



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilata de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, con lo mandado por este Gobierno en circular de 4 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 del mismo, dejando de remitir los estados demográfico-sanitarios dentro del plazo en ella marcado, correspondientes á los meses de Enero y Febrero del presente año, he acordado imponerles la multa de 250 pesetas, con la cual estaban conminados; en la inteligencia, que de no hacerla efectiva en el papel correspondiente, remitiéndola á este Gobierno en el plazo improrrogable de diez días, la pasaré, sin más aviso, al Sr. Juez de Instrucción correspondiente para que la haga efectiva por la vía de apremio, y los que dentro de igual periodo no cumplan el servicio de que queda hecho mérito, los entregaré á los tribunales por desobediencia grave.

León 24 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Partido de Astora.

AYUNTAMIENTOS Y MESSES QUE FALTAN

Benavides, Febrero
Llamas, Enero y Febrero
Otero, id.
Magaz, id.
Priaranza de la Valduerna, id., id.
Quintana del Castillo, id.
Santiago Millas, id.
Truchas, Febrero
Villagatón, Enero y Febrero

Valderrey, Febrero
Villamegil, idem
Villerejo, Enero y Febrero

Partido de La Bañosa.

Alja de los Melones, Enero y Febrero
La Antigua, idem, id.
Bercianos del Páramo, idem, id.
Bustillo, idem, id.
Castrillo de la Valduerna, id., id.
Cebrones del Rio, idem, id.
Castrocontrigo, idem, id.
Laguna Dalsa, Febrero
Palacios de la Valduerna, Enero y Febrero
Pobladura de Pelayo García, Febrero
Pozuelo, Enero y Febrero
Quintana del Marco, idem, id.
Regueiras de Arriba, Febrero
Quintana y Congosto, idem
San Adrian del Vallo, idem
San Cristóbal de la Polantera, id.
San Esteban de Nogales, Enero y Febrero
San Pedro Bercianos, Enero y Febrero
Santa Maria de la Isla, Enero y Febrero
Soto de la Vega, idem, id.
Valdefuentes, idem, id.
Villermontán, idem, id.

Partido de León.

Armuña, Enero y Febrero
Carrocera, Febrero
Cuadros, Enero y Febrero
Chozas, idem, id.
Garrate, idem, id.
Gradefas, Febrero
Mansilla Mayor, idem
Santovenia, Enero y Febrero
Sariegos, idem, id.
Valdeéspero, Febrero
Valverde del Camino, Enero y Febrero

Vega de Infanzones, Febrero
Villadargos, Enero y Febrero
Villasabariego, Enero
Villaturiel, Enero y Febrero

Partido de Murias.

Campo la Lomba, Enero y Febrero
Murias de Paredes, idem, id.
Palacios del Sil, idem, id.
Soto y Amio, Febrero

Partido de Ponferrada.

Alvarez, Febrero
Los Barrios de Salas, Enero y Febrero

Bembibre, Enero
Cabañas-raras, Enero y Febrero
Castrillo de Cabrera, idem, id.
Congosto, Febrero
Lago de Carucedo, Enero y Febrero
Nacedo, Febrero
Ponferrada, Enero y Febrero
Puente Domingo Flores, idem, id.
San Esteban de Yaldueza, idem, id.
Toranzo, Febrero

Partido de Riaño.

Cistierna, Enero y Febrero
Prado, idem, id.
Reuede, idem, id.
Riaño, Febrero

Partido de Sahagún.

Almanza, Enero y Febrero
Bercianos del Camino, Febrero
El Burgo, idem
Cebanico, Enero y Febrero
Cubillas de Rueda, Febrero
Gordaliza del Pino, idem
Jorilla, Enero y Febrero
Sahagún, idem, idem
Valdepolo, idem, id.
Vallecillo, idem, id.
La Vega de Almanza, Febrero
Villamizar, Enero y Febrero
Villamoratín, Enero

Partido de La Vecilla.

Boñar, Febrero
Cárcmenes, idem
La Robla, Enero y Febrero
Rodiezmo, Febrero
Valdelugeros, Enero y Febrero
Valdeteja, Febrero
Vegacervera, idem

Partido de Valencia de D. Juan.

Algadefo, Enero y Febrero
Campos del Rio, idem, id.
Campazas, idem, id.
Campo de Villavidel, idem, id.
Castilfalé, idem, id.
Castrofuerte, idem, id.
Corvillos de los Oteros, idem., id.
Cubillas de los Oteros, idem., id.
Fuentes de Carbajal, Febrero
Gordocillo, Enero y Febrero
Gusendos de los Oteros, idem, id.
Izgre, idem, id.
Matadeón, idem, id.
Matanza, idem, id.
Santas Martas, idem, id.
Torales de los Guzmanes, idem, id.
Valdevimbre, idem, id.
Valverde Enrique, idem, id.

Villabraz, Febrero
Villademor de la Vega, Enero y Febrero

Villamandos, Febrero
Villaquejida, Enero y Febrero

Partido de Villafranca.

Arganza, Febrero
Balboa, Enero y Febrero
Cacabelos, Febrero
Camposaraya, Enero y Febrero.
Caudín, idem, id.
Carracedelo, idem, id.
Corullón, idem, id.
Fabero, idem, id.
Portala de Aguiar, Febrero
Vega de Espinareda, idem
Villadecanes, idem

Sección de cuentas municipales.

Circular.

Estando dispuesto este Gobierno de provincia, á que las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos, se ajusten estrictamente á lo establecido en la vigente Ley Municipal, y superiores órdenes de la Dirección general de Administración Local, he acordado prevenir á todos los funcionarios encargados de la gestión rentística de los pueblos, que si en el término de un mes, á contar desde la inserción de esta circular en el BOLETIN, no remiten á este Gobierno las cuentas municipales pendientes de examen y aprobación hasta el ejercicio económico de 1891 á 92, enviaré Delegados de mi autoridad, para que las practiquen de oficio y á costa de los morosos.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Alcaldes, que sin demora, presenten á los cuentadantes que tengan reparadas sus cuentas, solventen los reparos en el indicado término de un mes; con apercibimiento, que si no lo verifican, se les tendrá por conformes con los mismos, y se procederá en la forma dispuesta en la Ley.

León 28 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

SECCIÓN DE FOMENTO

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en 14 del actual, me dice lo que sigue:

En el expediente de registro para la mina *Caldera*, núm. 2.938, de la provincia de León:

Resultando que efectuada la demarcación del mismo, sin protesta ni reclamación alguna, el Gobernador por decreto de 23 de Abril de 1892, aprobó aquélla y dispuso se notificase al interesado, para que dentro del plazo legal, presentase el papel de reintegro correspondiente á los derechos de pertenencia y título de propiedad:

Resultando que notificada esta providencia, D. Urbano de las Cuevas, en representación del interesado, acudió al Gobernador en súplica de que anulase la demarcación efectuada, y dispusiese se practicase nuevamente á expensas del Ingeniero, toda vez que, faltándose á lo prevenido en el art. 31 de la Ley, no se había notificado personalmente la fecha en que debía llevarse á cabo, privándole por esa causa de utilizar los recursos que la misma Ley le concedía para protestar la operación en todo aquello que pudiera perjudicarle:

Resultando que, desestimada por el Gobernador esa pretensión, por providencia de 14 de Mayo siguiente, fundada en que carecía de atribuciones para volver sobre sus propios acuerdos, el representante del registrador apeló á la Superioridad en solicitud de que fuese revocada:

Resultando que por no aparecer del examen del expediente, ni de lo informado por el Gobernador al remitirle á la Superioridad, que se hubiese dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 31 de la Ley, por Real orden de 11 de Octubre del año último, se anuló todo lo actuado en él, á partir del 21 de Mayo de 1891, fecha en que se pasó á la Jefatura de Minas para su demarcación, disponiéndose al propio tiempo que se efectuase nuevamente á expensas del que resultase causante de la infracción de la Ley observada:

Resultando que pasado el expediente á la Jefatura de Minas, á los efectos expresados en la citada Real orden, el Ingeniero Jefe solicitó del Gobernador se le manifestase quién había de sufragar los gastos que ocasionase la nueva demarcación, toda vez que aquella dependencia había cumplido con los requisitos legales en la tramitación del mismo:

Resultando que remitida la anterior consulta á este Ministerio y evacuada en el sentido de que debía abonar los gastos el causante de la falta de notificación de que se ha hecho mérito, el Gobernador eleva de nuevo el expediente á la Superioridad, acompañado de una relación en la que constan los expedientes que debían ser demarcados, en los días que expresa, entre los cuales se halla el *Caldera*, suscrita por el representante de su registrador, y del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 16 de Septiembre de 1891, en el que se inserta la anterior relación, á fin de que, en vista de todo, se dicte la resolución que proceda:

Considerando que la Real orden de 11 de Octubre de 1892, está basada en el supuesto erróneo de que

la Administración no había notificado personalmente al registrador de *Caldera*, ó á su representante, los días dentro de los cuales había de ser demarcado su expediente:

Considerando que según aparece de los documentos remitidos por el Gobernador, en 5 de Enero último, D. Urbano de las Cuevas, en concepto de representante de D. Domingo Bilbao, dueño del registro, firmó la relación de los expedientes que habían de ser demarcados en los días que en la misma se señalaba, entre los cuales figura aquél, y que la citada relación fué publicada en el Boletín oficial de la provincia; y

Considerando que desde el momento en que se justifica que la Administración ha cumplido con todos los requisitos que la Ley establece para la tramitación de los expedientes mineros, no existe ya la causa que dió origen á la Real orden expresada, puesto que resulta evidente fué notificado el representante del registrador, tanto personalmente como por medio del Boletín oficial, de los días en que debía efectuarse la demarcación de su mina, y esto entendido, el expediente *Caldera*, incurrió en el vicio de nulidad que establece el art. 64 de la Ley, por no haber consignado la cantidad que determina el Reglamento para satisfacer los gastos de expedición del título de propiedad y derechos de pertenencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cancelado el expediente *Caldera*, núm. 2.938, de la provincia de León.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á los efectos que se interesan en la preinserta Real orden.

León 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Alonso Román Vega.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicación fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

En el expediente de registro para la mina *Pepa*, núm. 2.937, de la provincia de León:

Resultando que efectuada la demarcación del mismo, sin protesta ni reclamación alguna, el Gobernador por decreto de 23 de Abril de 1892, aprobó aquélla y dispuso se notificase al interesado, para que dentro del plazo legal, presente el papel de reintegro, correspondiente á los derechos de pertenencia y expedición del título de propiedad:

Resultando que notificada esta providencia, D. Urbano de las Cuevas, en representación del interesado, acudió al Gobernador en súplica de que anulase la demarcación efectuada, y dispusiese se practicase nuevamente á expensas del Ingeniero, toda vez que, faltándose á lo prevenido en el art. 31 de la Ley, no se la había notificado personalmente la fecha en que debía llevarse á cabo, privándole por ese medio de utilizar los recursos que la misma Ley le concedía para protestar la operación en todo aquello que pudiera perjudicarle:

Resultando que desestimada esa pretensión por providencia del Gobernador, de 14 de Mayo siguiente, fundada en la creencia de que carecía de atribuciones para volver so-

bre sus propios acuerdos, el representante del registrador apeló ante la Superioridad en solicitud de que fuese revocada:

Resultando que por no aparecer del examen del expediente, ni de lo informado por el Gobernador al remitirle á la Superioridad, que se hubiese dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 31 de la Ley, por Real orden de 11 de Octubre del año último, se anuló todo lo actuado en él, á partir del 21 de Mayo de 1891, fecha en que se pasó á la Jefatura de Minas para su demarcación, disponiéndose, al propio tiempo, que se efectuase de nuevo á expensas del que resultase causante de la infracción de la Ley observada:

Resultando que pasado el expediente á la Jefatura de Minas, á los efectos expresados en la citada Real orden, el Ingeniero Jefe solicitó del Gobernador se le manifestase quién había de sufragar los gastos que ocasionara la nueva demarcación, toda vez que aquella dependencia había cumplido con los requisitos legales en la tramitación del mismo:

Resultando que remitida la anterior consulta á este Ministerio, y evacuada en el sentido de que abonase los gastos el causante de la falta de notificación de que se ha hecho mérito, el Gobernador eleva de nuevo el expediente á la Superioridad, acompañado de una relación en la que constan los expedientes que habían de ser demarcados, en los días que expresa, entre los cuales se halla el titulado *Pepa*, suscrita por el representante de su registrador, y del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 16 de Septiembre de 1891, en que se inserta la anterior relación, á fin de que, en vista de todo, se dicte la resolución que proceda:

Considerando que la Real orden de 11 de Octubre del año último, está basada en el supuesto erróneo de

que la Administración no había notificado personalmente al registrador de *Pepa*, ó á su representante, los días dentro de los cuales había de ser demarcado su expediente:

Considerando que según aparece de los documentos remitidos por el Gobernador en 5 de Enero último, D. Urbano de las Cuevas, en concepto de representante de D. Domingo Bilbao, dueño del registro, firmó la relación de los expedientes que habían de ser demarcados en los días que en la misma se señalaba, entre los cuales se encuentra aquél, y que la citada relación fué publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 16 de Septiembre de 1891; y

Considerando que desde el momento en que se justifica que la Administración ha cumplido con todos los requisitos que la Ley establece, para la tramitación de los expedientes mineros, no existe ya la causa que dió origen á la Real orden expresada, puesto que resulta evidente fué notificado el representante del registrador, tanto personalmente, como por medio del Boletín oficial, de los días en que debía efectuarse la demarcación de su mina; y esto entendido, el expediente *Pepa* incurrió en el vicio de nulidad que establece el art. 64 de la ley, por no haber consignado la cantidad que determina el Reglamento para satisfacer los gastos de expedición del título de propiedad y derechos de pertenencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cancelado el expediente *Pepa*, núm. 2.937, de la provincia de León.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que se interesan en la preinserta Real orden.

León 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Alonso Román Vega.

Negociado 2.º—Montes.

El día 4 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes que á continuación se expresan, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, segunda subasta, por celebrarse sin efecto la primera, con las mismas formalidades que se verificó ésta.

MADERAS.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Metros cúbicos.	Especie.	Tasación. Pesetas.
Villayandre.....	Besdiago.....	4	Roble.	50
	Rioscuro, Sosas y Robles.....	2	Haya.	
Villablino.....	Rabanal de Abajo.....	2	Roble.	40
	Robles.....	4	Abedul.	
Valdegueros.....	Villar de Santiago.....	3	Roble.	30
	Arintero.....	4	Abedul.	
Vegaquemada.....	La Dehesa.....	2	Roble.	40
	Lugán.....	4	Acebo.	
Garrafe.....	Palazuelo.....	6	Roble.	60
	Pedrún.....	4	Idem.	
		4	Idem.	40
		4	Idem.	40
BROZAS.				
Garrafe.....	Matueca.....	600		300

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento del público.

León 24 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

El día 10 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Paradesaca, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la tercera subasta de 280 robles, procedentes de los montes de Villar de Acero, bajo el tipo de 2.400 pesetas, y bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

León 24 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Comisionados de apremio por débitos del contingente provincial

Participo por medio de este BOLETÍN OFICIAL a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, contra los cuales se siguen procedimientos ejecutivos por débitos del contingente, hasta fin del año económico de 1891-92, que en el día de hoy he destituido a los Comisionados de apremio, que contra ellos se habían dirigido, excepto al que actúa en el Ayuntamiento de Sariego, por haber cumplido éste con sus deberes, y en su consecuencia, se expiden nuevas certificaciones y despachos dejando anulados los anteriores.

León y Marzo 19 de 1893.—El Presidente, Antonio Villarino.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN
de Contribuciones de la provincia
de León

CIRCULAR

Próxima la época en que conforme al art. 26 de la Instrucción del ramo, de 27 de Mayo de 1894, deben formarse los padrones de cédulas personales para la cobranza de impuesto en el ejercicio de 1893-94, esta Administración ha acordado hacer a los respectivos Ayuntamientos encargados de la formación de dichos documentos, las prevenciones siguientes:

1.º Incluirán bajo su más estricta responsabilidad, todos los individuos mayores de 14 años; en la inteligencia, de que esta oficina se halla dispuesta a ejercer una activa y constante vigilancia sobre este ramo, haciendo responsables a los Alcaldes y Secretarios, así como también a los individuos que autoricen con su firma los padrones, de las faltas u omisiones que los mismos puedan contener.

2.º Los Ayuntamientos que incluyan en el padrón para el próximo ejercicio individuos no existentes en las respectivas localidades, serán responsables del importe de aquellas cédulas que por dicha causa no puedan hacerse efectivas por la vía ejecutiva.

Al propio tiempo que el padrón, remitirán los expedientes justificativos de las causas por que hayan sido eliminados del respectivo al del corriente ejercicio, aquellos que figuraban en el del anterior.

3.º Con el fin de que no sean devueltas cédulas inutilizadas, excluirán del padrón y los adicionarán al

final los empleados a quienes les sean entregadas por esta Administración, los pobres de solemnidad, las mojaras en clausura, los penados durante su reclusión y los individuos que se hallan sobre las armas; sin perjuicio de que sean reclamadas las cédulas y entregadas a los respectivos interesados tan pronto como éstos vuelvan a residir a la localidad.

4.º Asimismo dispondrán que dentro del próximo mes de Abril, quede ultimada la formación del padrón de cédulas persuocales y la respectiva lista cobratoria, los cuales documentos se remitirán a esta oficina antes del día 10 de Mayo siguiente, con el objeto de que pueda la misma aprobarlos en tiempo oportuno; advirtiéndoles que no merecen la aprobación los que contengan raspaduras ó enmiendas, ó no se hallen formados de conformidad con lo dispuesto en la citada Instrucción de 27 de Mayo de 1894.

Lo que se publica en este periódico para que se conozca y cumpla por los respectivos Ayuntamientos cuanto en esta orden-circular se previene.

León 24 de Marzo de 1893.—Federico F. Gallardo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores, conforme a lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer en población con ó sin Audiencia Territorial, y acompañando los documentos que determinan el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid 9 de Marzo de 1893.—El Secretario de Gobierno, S. Anreco Alonso.

Anuncio

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1891.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro de los veinte primeros días del mes de Abril.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente, se anuncia para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1893.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional
de León.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, se satisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del Empréstito, previa la presentación de los cupones de las mismas, con las correspondientes facturas, que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento; entendiéndose que los que no se presenten dentro del indicado plazo, no podrán hacerlo hasta después de un nuevo sorteo.

Se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

León 28 de Marzo de 1893.—Mariano Sanz.

Alcaldía constitucional de
Sahagún.

Debiendo ne discutirse y aprobarse el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, que ha de regir en el próximo ejercicio, en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en Real decreto de 11 de Marzo de 1893, he acordado convocar dicha junta para el día 1.º de Abril próximo, á las once de su mañana; y en su vista, se sirvan concurrir á la misma en la sala de sesiones de este Ayuntamiento las personas que designen para el objeto indicado.

Sahagún 25 de Marzo de 1893.—José Fernández.

D. Antonio Vázquez Cereales, Alcalde constitucional de Balboa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Miguel Mouriz, natural de Pumarín, de este Municipio, provincia de León, hijo de Joaquina, de 18 años, 8 meses y 3 días de edad, soltero y de oficio portador, que fué alistado en este Ayuntamiento, se le cita nuevamente, por medio del presente, para que en el improrrogable término de quince días, ó sea antes del segundo domingo de Abril próximo, comparezca á ser tallado; pues de lo contrario se le instruirá expediente de prófugo.

Balboa 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Vázquez.

Alcaldía constitucional de
Mansilla de las Mulas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1891 á 92, se hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes hacer por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Mansilla de las Mulas 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Facies.

Alcaldía constitucional de
Folgoso de la Ribera

Con el fin del mejor acierto y cumplimiento del Real decreto de 4 Febrero último, los propietarios que administran bienes inmuebles en este término municipal, así del Muni-

cipio como forasteros, se servirán presentar relaciones juradas de todas las fincas, tanto urbanas como rústicas, expresando la clase y número de ganados, por los cuales se paga la contribución pecuaria, desde esta fecha al 1.º de Abril próximo, para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda simplificar el apéndice formal de toda la riqueza que pudiese estar oculta; cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo expresado, bajo las multas que determina el Real decreto citado.

Folgoso de la Ribera y Marzo 16 de 1893.—El Alcalde, Manuel de Vega.

Alcaldía constitucional de
Carrocera

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, cuyo cargo se halla retribuido con la cantidad de 575 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen optar á dicho cargo, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días, después de publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y pasado dicho plazo, se proveerá.

Carrocera 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Morán.

Alcaldía constitucional de
Gordaliza del Pino

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en unión de la Junta de asociados, ha acordado anunciar la vacante de la beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con 150 pesetas anuales, con la obligación de asistir á diez familias pobres, que designará el Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de solicitudes, será el de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza, han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, siendo en todo caso preferidos los que fijen su residencia en la localidad.

Además de las diez familias pobres, será obligación del agraciado, la asistencia á los actos de la quinta á que tuviera que intervenir el facultativo.

Gordaliza del Pino á 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jenaro García Pérez.—P. S. M.: Santiago Rivero, Secretario.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará transacción alguna de dominio si no se

cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título o documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Cabreros del Rio
Regeneras de Arriba
Faberio
Magaz
Rabanal del Camino
Santa Elena de Jamúz
Villablino
Murias de Paracelas
San Andrés del Rabanedo
Canalejas
San Pedro de Bercianos
Roperoles del Páramo
Gordaliza del Pino
Mansilla de las Mulas
Santa María de la Isla

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Coroua de Camacho, Oficial primero de la Intervención de Hacienda de la provincia y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por sustracción de un pagaré de Bienes Nacionales; apercibiéndolo, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en León á 11 de Marzo de 1893.—Alberto Ríos.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Señas de D. Manuel Coroua.

Estatura elevada, grueso, moreno, bigote negro, pelo ídem, con algunas canas, de 45 á 50 años, y vista decentemente.

Órdina de citación.

El Sr. D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo, por hurto de 600 pesetas en billetes del Banco de España, á don Julio Oler Magat, domiciliado en Londres, desde la estación de Venta de Baños á la de esta capital, el día 6 de los corrientes, acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín de esta provincia y en el de la Oveida, á dicho D. Julio Oler Magat, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en dichos periódicos, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con la maleta de la cual le fué sustraído el dinero de que queda hecha mención, á fin de que sea reconocida por peritos, según está acordado.

Dada en León á 11 de Marzo de 1893.—El Actuario, Marcelo González.

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de esta ciudad, en

funciones del de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo sobre hallazgo en una huerta del Egido, propia de los herederos de D. Pablo Flórez, de esta ciudad, de varios objetos de iglesia, y que á continuación se expresan por nota, ha acordado, en providencia de fecha de ayer, hacer pública por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, el hecho objeto de este sumario, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades y de cuantos puedan tener interés en el asunto, suministren á este Juzgado noticias para el esclarecimiento del delito que se persigue.

Dado en León á 8 de Marzo de 1893.—Mariano Rodríguez Balbuena.—P. S. M., Marcelo González.

Nota de los efectos hallados.

Tres candeleros de altar.
Una cruz procesional.
Otra ídem de altar.
Varias piezas de una lámpara.
Restos de una corona de Virgen.
Restos de candelero ó brazo de lámpara.

Un pie de candelero y varias prendas, correspondientes á dichos objetos.

Una insignia de bronce, amarillo su color, para servicio de una Cofradía, y una cruzecita que ha sido soldada, perteneciente á un portahostias.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Vega, de 21 años de edad, hijo de Antonio y Jaana, soltero, labrador, natural de Sigüeyra, de cuyo pueblo se ausentó hará próximamente un mes en dirección á los trabajos ó minas de Bilbao, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia provincial de León, en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ponferrada á 18 de Marzo de 1893.—Marcelino Agundez.—Cipriano Campillo.

D. Julián Villalobos, Juez municipal del distrito de Pobladura de Pelayo García.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio, para llevar á efecto el convenio recaído en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Juan Cabañas, como apoderado de D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, contra Petra Mancañido Barrera, como viuda de Hipólito Medina Grande, vecino que éste fué y aquélla lo es de esta villa, y como legal representante de su hijo menor Ramón Medina Mancañido, heredero éste del Hipólito Medina, sobre pago de setecientos veinte reales y réditos del dos por ciento mensual, desde el vencimiento del plazo, sin que exceda de doscientas cincuenta pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, que el referido Hacedor Hipólito Medina y otros, se obligaron á satisfacer al D. Tirso, se elevaron á instancia del actor apoderado como de la

propiedad del Hipólito Medina Grande, hoy de su hijo menor Ramón Medina Mancañido, las fincas siguientes:

Fincas

1.ª Una casa en el casco de esta villa y calle del Reguero, señalada con el número primero, que se compone de diferentes habitaciones, cubiertas de teja, de planta baja, que linda Oriente y Norte casa de Gregorio Rebollo y huerta de Cosme Marcos, Mediodía casa de Fabián Medina, Poniente frente con calle del Reguero; no consta si tiene algún cargo ó pensión y valuada en doscientas cincuenta pesetas 250

2.ª Una huerta en el casco de esta villa y calle de la Laguna, cercada de tapia de tierra, que mide dos celemines poco más ó menos, que linda Oriente con dicha calle, Mediodía casa de Julián Villalobos y Martín Verdejo, Poniente Huerto de Vicente Ugidos y Norte casa de Rafael Verdejo, vecinos todos de esta villa; no consta tenga gravamen y valuada en noventa pesetas 90

Total 340

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las casas consistoriales de esta villa el día veintinueve de Abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana; y se advierte, que las fincas carecen de título inscrito en el Registro de la Propiedad, y el que quiera tomar parte en el remate, ha de ser por cuenta del comprador el adquirir el referido título de las fincas descritas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la postura admisible.

Dado en Pobladura de Pelayo García á diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez, Julián Villalobos.—Por su mandado, Francisco Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, hase de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar su pernumerario de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Gijón de este Distrito Universitario, conforme al art. 4.º del primero de los citados Reales decretos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catadrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 10 de Marzo de 1893.—El Rector, Felix de Aramburu.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hago saber: Que el día 4 de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores, ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Marzo de 1893.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA, FODA Y CARBONEO.

El 12 de Abril, á las diez de su mañana, se celebrará subasta en Zamora, calle de San Torcuato, 38, y en Madrid, calle de Recoletos, 21, para la corta de 2.635 pies de encina de muerte, 8.756 de desmoche y 788 de olivo, en la dehesa de Villalpando, del Excmo. Sr. Conde de Penaranda.

Las proposiciones se presentarán en dichos puntos, en donde están los pliegos de condiciones.

Imprenta de la Diputación provincial.